



Expediente: **056150404904 056150443979**
Radicado: **AU-00003-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/01/2026** Hora: **10:42:59** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Permiso de vertimientos. Expediente 056150404904

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de marzo de 2014, se renovó un permiso de vertimientos, otorgado por medio de la Resolución con radicado N° 131-0175 del 09 de marzo de 2011, a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, "Finca las Olas" identificada con NIT 830.042.112-8, a través de su representante legal el señor MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.228, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas —ARD y Aguas Residuales no Domésticas —ARnD, generadas en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-17318, 020-2852 y 020-17325, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro. El Permiso de Vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir del 16 de marzo de 2014.

Que el referido permiso de vertimientos perdió vigencia a partir del 16 de marzo de 2024.

Permiso de vertimientos. Expediente 056150443979

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-04611 del 12 de noviembre de 2024, notificada el día 18 de noviembre de 2024, se otorgó un nuevo permiso de vertimientos a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A., con Nit 830.042.112-8, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el PROYECTO FLORES EL TRIGAL SEDE OLAS, localizado en los predios con FMI 020-17318, 020-2852





y 020- 17325, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día 11 de diciembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental lo cual generó el informe técnico con radicado IT-08937 del 17 de diciembre de 2025, que concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) 26.2 Permiso de vertimientos (Expediente 056150404904)

La empresa dio cumplimiento a la RE-04524-2025 del 06 de noviembre de 2024 que realizó llamado de atención por incumplimientos ambientales en cuanto a:

Continuar con el trámite del permiso vertimientos.

Mediante la Resolución RE-04611-2024 del 12 de noviembre de 2024 se otorgó un nuevo permiso de vertimientos asociado al expediente 056150443979.”

Y se recomendó lo siguiente:

“Se sugiere el archivo y cierre definitivo del expediente 056150404904, toda vez que la empresa cuenta con un nuevo permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-04611-2024 del 12 de noviembre de 2024 (Expediente 056150443979).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.





13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones" establece que:

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente **056150404904**, se pudo evidenciar que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014, perdió su vigencia en el mes de marzo de 2024, y adicionalmente, se pudo corroborar mediante el informe técnico IT-08937 del 17 de diciembre de 2025, que en el expediente **056150443979** obra la resolución N° RE-04611 del 12 de noviembre de 2024, por medio de la cual se otorgó un nuevo permiso de vertimientos a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el PROYECTO FLORES EL TRIGAL SEDE OLAS, localizado en los predios con FMI 020-17318, 020-2852 y 020- 17325, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro

Por lo tanto, en el expediente **056150443979** es en el cual, actualmente se realizan las acciones de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, identificada con Nit 830.042.112-8, mediante la Resolución RE-04611-2024, la cual cuenta con una vigencia hasta el mes de diciembre de 2034.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **056150404904**, en el cual reposa la Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014, por medio de la cual se renovó un permiso de vertimientos, otorgado por medio de la Resolución con radicado N° 131-0175 del 09 de marzo de 2011, a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, "Finca las Olas".

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-08937-2025 del 17 de diciembre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056150404904**, en el cual reposa la Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014, por medio de la cual se renovó un permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0175 del 09 de marzo de 2011, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, "Finca las Olas" identificada con NIT 830.042.112-8.



PARÁGRAFO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **056150404904**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: 056150404904

Con copia a: 056150443979

Fecha: 29 de diciembre de 2025

Proyectó: Joseph Nicolás

Técnico: Hender Albeyro Amaranto

Aprobó: John M

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Asunto: AUTO
Motivo: 056150404904 - 056150443979

Fecha firma: 05/01/2026

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: 08db6044-5302-4e76-b998-e8abee352020



CONSENTO
DIEGO ALONSO OSPINA URREA
08db6044-5302-4e76-b998-e8abee352020